

Expediente: 0726409

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0628

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley".

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" el cual señala:

"Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 171.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

En el evento de que las modificaciones **cambien el objeto del título habilitante** como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, **la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa**, para cuyo efecto, **contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente**, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, mediante la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial-Edición Especial No. 13 de 14 junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, en su parte pertinente señala:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica".

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a los distintos órganos s administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

Que, Mediante Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "GUABO VISIÓN", que sirve al cantón El Guabo, provincia de El Oro, inscrito el 20 de abril de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad del Guabo, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, cuya vigencia es de quince años.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0300 de 02 de abril de 2018, suscrita e inscrita en registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Foja 1341-001 del 17 de abril de 2018, la ARCOTEL autorizó la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado "GUABO VISION", para servir al resto del cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CZO5-2018-1286-OF de 20 de diciembre de 2018, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, registró la notificación del incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción denominado "GUABO VISION", ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-003176-E de 14 de febrero de 2018, con un total de 81 canales (12 nacionales, 68 internacionales y 1 canal local para programación propia).

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-008689-E ingresado en esta Agencia el 21 de mayo del 2019, el señor Walter Horacio Sánchez Paredes permisionario del servicio de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "GUABO VISIÓN", solicitó la autorización para la ampliación del área de cobertura para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe Técnico y Jurídico en documento unificado: No. CTDS-ATH-AVS-2019-0218 de 7 de agosto del 2019, en el cual se concluye:

Informe Técnico: *"Considerando el estudio técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-008689-E de 21 de mayo de 2019, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUABO VISION", que sirve al cantón el Guabo, provincia del Oro, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*

Informe Jurídico: *"Considerando la documentación presentada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-008689-E de 21 de mayo de 2019, el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en la página web institucional de la ARCOTEL."*

"3. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes antes expuestos, contando con los informes técnico y jurídico favorables, y considerando que el señor Walter Horacio Sánchez Paredes ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, autorice la ampliación de cobertura y disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "GUABO VISIÓN", que sirve al cantón El Guabo, provincia de El Oro, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el permisionario deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los informes Técnico y Jurídico No. CTDS-ATH-AVS-2019-0218 de 7 de agosto de 2019, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la ampliación de cobertura del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUABO VISIÓN", que sirve al cantón El Guabo, provincia de El Oro, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SISTEMA	
GUABO VISION	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FÍSICO	ANALÓGICO

1.1. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	EL GUABO	EL ORO
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	AZUAY
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	EL GUABO	EL ORO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	AZUAY

1.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA	CABLE COAXIAL RG-500	CABLE COAXIAL RG-6
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	FIBRA	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

1.3. DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE LOS PUNTOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DEL PUNTO DE ORIGEN	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE ORIGEN	NOMBRE DEL PUNTO DE DESTINO	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	NODO-01-C	CALLE BOLIBAR ENTRE QUITO- Y TENIENTE LEDESMA - EL GUABO	NODO-02-C	VIA LA PONCE EL GUABO Y CALLE F - CAMILO PONCE ENRIQUEZ	FIBRA OPTICA

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes permisionario del servicio de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "GUABO VISIÓN", tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

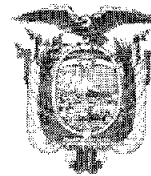
ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD /PARROQUIA
	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	68		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer al señor Walter Horacio Sánchez Paredes, que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

- Cancele el valor de USD\$ 4.666,67 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis dólares con 67/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.
- Cancelado el valor indicado, el permisionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer al señor Walter Horacio Sánchez Paredes, realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la suscripción de la declaración de sujeción de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Walter Horacio Sánchez Paredes, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Zonal 5, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

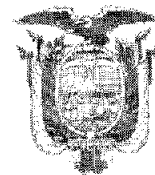
Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

7 AGO 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Rosa Cebézas CTDS	 DATOS TÉCNICOS: Daniel Núñez CTDS VALORES ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto CTDS DATOS JURÍDICOS: Abg. Raisa Vaca	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Walter Horacio Sánchez Paredes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción y sus modificaciones, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr Walter Horacio Sánchez Paredes

C.C. 0701951303

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES